

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Termoelectricidad Consunni, Sociedad Anónima», con domicilio en Eibar, Ribera de Zorrozaurre, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Muelle T 40299, de 1 gramo de peso (P. A. 73.35.B).
- Borna T 40249, de 0,75 gramos de peso (P. A. 85.19.E).
- Base sobre dibujo T-30.131, de 31,5 gramos de peso (P. A. 85.26.B).
- Base sobre dibujo T-30.133, de 38,5 gramos de peso (P. A. 85.26.B).

Empleados en la fabricación de:

- Conmutador 49.24215.00, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24815.81, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24015.00, de 95 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24215.80, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24815.80, de 95 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.25215.80, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.25215.00, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24015.80, de 95 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.27015.82, de 108 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.27215.08, de 108 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.27015.80, de 108 gramos de peso (P. A. 85.19.B).

previamente exportados, entendiéndose que los productos finales han de llevar efectivamente incorporadas o acopladas las mercancías autorizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada conmutador de cuatro posiciones, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria una base de estatita de cuatro posiciones, siete bornas de latón y un muelle.

B) Por cada conmutador de siete posiciones, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria una base de estatita de siete posiciones, ocho bornas de latón y un muelle.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada despacho, las exactas características y cantidades de bases, bornas y muelles incorporados a cada modelo de conmutador, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21545

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Electrociclós, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas máquinas roscadoras, para su incorporación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Ilmo. Sr. «Electrociclós, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas roscadoras, para su incorporación como complemento a otras mercancías de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Electrociclós, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas máquinas roscadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 4/475.914, para su incorporación como complemento a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a los países de moneda convertible.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21546

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Creaciones Playcam, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de sillas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1974, páginas 18206 y 18207, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2.º, apartado A) Cantidades a reponer: a), donde dice: «Por cada silla modelo Gijón número 843/1/60/67», debe decir: «Por cada silla modelo Gijón número 843/1/61/67.»

En el mismo punto y apartado b), donde dice: «Por cada silla modelo Santofia 1/60/67», debe decir: «Por cada silla modelo Santofia número 790/1/61/67.»